

**33.- AUTO DEL JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO 3 DE MÁLAGA DE
FECHA 16/03/12**

No procede sustitución de pena por expulsión ex artículo 89 del Código Penal.

Hechos

Con fecha 23 de Febrero se recibe comunicación de la Dirección del Centro Penitenciario de El Dueso (Santoña) - Cantabria interesando la sustitución de la condena restante del condenado P.J.C. por la expulsión, dándose traslado de la misma al Ministerio Fiscal con el resultado obrante en autos.

Razonamientos Jurídicos

El artículo 89 del Código Penal, en su redacción vigente a la fecha de dictarse la sentencia firme recaída en la presente causa, prevee la posibilidad, no obligación de sustituir las penas privativas de libertad impuestas a un extranjero no residente legalmente en España por expulsión del territorio nacional, a ello debemos añadir la alarma social que tales hechos generan y el beneficio económico que generan, habiendo sido condenado a un total de once años de prisión por delitos de robo con violencia.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo

No haber lugar a sustituir la pena impuesta a P.J.C. por su expulsión del territorio nacional. No obstante si el penado desea cumplir la pena en su país de origen, sólo tiene que solicitar a la Dirección General de

Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia, la aplicación del Convenio Correspondiente. Así mismo si su evolución penitenciaria así lo permite, igualmente tiene la posibilidad de cumplir la libertad condicional en su país de residencia conforme lo establecido en el artículo 197 del Reglamento Penitenciario.